



Comunicado de prensa

CGT interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra la sentencia absolutoria de José Luis López Jaraba

El sindicato CGT ha interpuesto el recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra la sentencia absolutoria de José Luis López Jaraba, exdirector de RTVV, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia.

La Abogacía del Consell también anunció el recurso y Compromís se retira, aunque Rafa Xambó, que encabezó en su día la denuncia de Compromís, anuncia que se adherirá al recurso de CGT

CGT ha insistido reiteradamente sobre la necesidad de recurrir por parte de las tres acusaciones que llegaron a juicio contra José Luis López Jaraba, por existir razones fundadas y sobradas para ello, como consideraron los abogados del Consell y de Compromís y la abogada de CGT, así como por la necesidad de compartir los riesgos ante la eventualidad de una condena en costas.

La Abogacía del Consell también ha anunciado la interposición del recurso, pese a que varios medios de comunicación anunciaron que no iba a recurrir. Habrá que preguntarse quien decidió, en un primer momento, no recurrir y que nos explique porqué lo hizo, entre otras cosas, porque la Abogacía se debe a la satisfacción del interés general y la pagamos todos.

Las Provincias

La Generalitat desiste ya de acusar a Jaraba y no recurrirá la absolución en el caso RTVV

<https://www.lasprovincias.es/politica/generalitat-desiste-acusar-20200818000206-ntvo.html>

Compromís tampoco recurre la sentencia que absolvió a Jaraba del caso RTVV

<https://www.lasprovincias.es/politica/compromis-tampoco-recurre-20200924194043-nt.html>

Valencia plaza

ÚNICAMENTE EL SINDICATO CGT RECORRE LA ABSOLUCIÓN DEL EXDIRECTOR GENERAL

La Generalitat y Compromís desisten de acusar a Jaraba en el caso RTVV



CONFEDERACIÓ GENERAL DEL TREBALL PAÍS VALENCIÀ I MURCIA

Secretaria de Comunicació / Gabinet de Premsa

Avinguda del Cid, nº 154

46014 València. Tel. 96 313 43 53- 96 383 44 40

Fax: 96 383 44 47 / web: www.cgtpv.org

<https://valenciaplaza.com/generalitat-compromis-jaraba-rtvv>

Compromís no ha anunciado la interposición, y también debería explicar porqué, teniendo en cuenta sus manifestaciones a lo largo del proceso sobre su determinación contra la corrupción en RTVV, llegando incluso a atribuirse actuaciones que ha llevado adelante CGT en solitario, como el recurso ganado ante la Audiencia que obligó al Juzgado de Instrucción a ordenar la prueba pericial que ha sido clave para enjuiciar a López Jaraba:

Twit de Fran Ferri de 25 de enero de 2018:

No hi haurà pau per als corruptes. Tampoc per als que van saquejar RTVV. L'Audiència accepta el recurs de @compromis i continua la investigació. <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2018/01/25/audiencia-valencia-reactiva-caso-contratos-12060692.html>

“La Audiencia de València reactiva el caso de los contratos de la antigua RTVV
Estima el recurso de CGT y obliga al juzgado a una pericial sobre los acuerdos con José Luis Moreno

La Audiencia Provincial ha estimado el recurso del sindicato CGT contra la decisión del juzgado número 6 de Paterna de no pedir un informe pericial sobre los contratos de la desaparecida RTVV con Alba Adriática, una de las productoras del conocido empresario y ventrílocuo José Luis Moreno”

Twit de Fran Ferri de 5 de julio de 2019:

“Des de @compromis continuem treballant per a recuperar els diners saquejats de RTVV. Mirar cap el futur no vol dir fer-ho des de la desmemòria sinó des de la justícia”

Twit de Compromís Corts de 17 de octubre de 2019:

“En 2014, @Compromís vam presentar denúncia contra López Jaraba (RTVV). Ara serà jutjat-
Volem que els diners furtats tornen a les arques públiques. Treballem des de fa molt per tornar **la dignitat** que ens van furta. Un treball de @franferri”

CGT se pregunta donde está ahora la dignidad. Luego dirán que le hacemos el juego a la derecha.

Pese a la retirada de Compromís, Rafa Xambó que encabezaba la acusación particular de Compromís, ha anunciado su adhesión al recurso de casación de CGT y mantiene con firmeza su colaboración con el sindicato para llegar hasta el final en el caso.

CGT reclama igualmente una explicación al sindicato CCOO que también se atribuyó durante el proceso actuaciones que ha impulsado CGT en solitario, y que retiró la acusación unos días antes del juicio. Hay



que decir que CCOO ha estado totalmente ausente en la instrucción desde que CGT se personó en 2017. Un sindicato que recibe millones de euros en subvenciones públicas.

Nota de prensa de CCOO de 16 de octubre de 2019:

“Juicio oral contra José López Jaraba por su gestión como director general de RTVV. **El auto responde a la solicitud de CCOO PV**, personada como acusación popular por un delito continuado de malversación de caudales públicos y prevaricación administrativa.” FALSO

.... Y esta es la noticia, 20 días antes del juicio:

“CC OO anuncia ahora que se retira y no acusará a Jaraba por el caso de RTVV” (<https://www.lasprovincias.es/politica/anuncia-retira-acusara-20200630220616-nt.html?ref=https://www.google.es%2F>)

CGT, personada como acusación popular en febrero de 2017 (la denuncia inicial fue presentada por “Rafael Xambó y otros” (destacados cargos públicos de Compromís: Mónica Oltra, Enric Morera, Fran Ferri, entre otros)) ha sido la impulsora de la investigación judicial del contrato formalizado entre Alba Adriática (José Luis Moreno) y RTVV, y consiguió que se realizará una pericial judicial que confirmó unos sobrecostes de la producción de más de 1.300.000 euros, producción (De un Tiempo a esta parte) que fue entregada supuestamente a RTVV en compensación por una deuda generada por una producción anterior (Planta 25) que ascendía a 1.785.00 euros, puesta de manifiesto en un informe de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas en 2010.

El recurso de casación de CGT se fundamenta en varios motivos que deberían llevar a una nulidad de las actuaciones y a repetir el juicio, ante las graves irregularidades que han causado una evidente indefensión en el ejercicio de nuestra acusación popular.

A continuación se realiza un resumen de los motivos del recurso de casación:

1. Sobre el incumplimiento flagrante de la normativa interna en la contratación del programa “De un tiempo a esta parte” en compensación por una deuda anterior, no habiéndose acreditado que existiera compensación real, lo que podría haber supuesto un doble fraude al pagar también a la productora el programa (sobrevalorado en 1.385.000 euros).

Asimismo, no existió ningún informe jurídico que avalara la compensación de la deuda en lugar de reclamarla a la productora, ni valoración económica alguna del valor del programa “De un tiempo a esta parte”, que supuestamente debía compensar la deuda de 1.875.000 euros, y al que sorprendentemente se le



atribuyó el valor exacto de la deuda, valor que la pericial judicial concluyó que apenas alcanzaba los 400.000 euros.

2. Sobre el informe pericial judicial y sobre el informe pericial aportado por José Luis López Jara-ba.

Como se señala en nuestro recurso de casación “en la sentencia el Tribunal llega a conclusión distinta de la pericial judicial haciendo suyos únicamente los postulados del dictamen pericial de parte, transcribiendo de manera literal lo que dice el perito contratado por el acusado y no analiza ni una sola línea del informe pericial judicial, descartándolo sin que se deduzca de lo plasmado en la sentencia que siquiera se haya leído por parte del juzgador”

La sentencia “haciendo caso omiso a lo explicado en el informe pericial judicial, recoge lo dicho por el informe de parte que indica que un día tuvo un share de un 8% (índices de audiencia). Para valorar la audiencia de un programa (40 en este caso) no es válido recurrir a la audiencia puntual de uno de ellos, sino hay que hacerlo con el promedio que en este caso es de un 2,3% de share, cuando la cadena que lo emitía, Canal 9, tenía un share global del 5,0% “

“consta informado por la pericial judicial, que es significativo que la hora de emisión es, en la inmensa mayoría de los casos, a partir de las 12 de la noche e incluso la una o las dos de la madrugada, fuera de las horas de máximo consumo (prime time) lo que avala la escasa calidad del programa”.

Como señaló el informe pericial judicial: “En primer lugar, analizaremos el primer capítulo que se emitió que tiene como invitada a Isabel Pantoja. Arranca con la presentadora mirando cámara y saludando a los espectadores de Castilla la Mancha lo cual es sorprendente, ya que supuestamente este primer programa no habría podido venderse entonces a la Televisión Autonómica de la Comunidad Valenciana” (páginas 39 y 40)

El Tribunal desecha tales afirmaciones del informe ratificado tan a la ligera y sin justificación válida. La pericial judicial si determinó contundentemente la calidad del programa: “Es por ello que ahora, tras esta labor de investigación, podemos asegurar que la productora Alba Adriática S.L. sobre costeó los presupuestos destinados a su programa “De un tiempo a esta parte”, efectuó cobros en efectivo de más de cuarenta mil euros para los que no hemos encontrado justificación según las facturas emitidas por Kulteperalia S.L. y vendió una obra audiovisual de una calidad muy mala por un precio totalmente desorbitado...”

Por todo ello, nuestro recurso concluye lo siguiente:

“El informe pericial judicial es tan demoledor, que por ello el Tribunal ni siquiera lo lee. No lo cita, ni analiza, recogiendo únicamente frases textuales del dictamen del perito contratado por el acusado, porque de lo contrario, de la literalidad del informe ratificado en el acto del juicio oral, no es posible avalar que RTVV, a través del acusado, adquiriera el programa “De un tiempo a esta parte” por la desorbitada cantidad de 1.785.295 euros. Cantidad idéntica a la deuda que había contraído la productora Alba Adriática S.L. con el ente público RTVV y que de manera informal sin constar ni un solo documento sobre la decisión de no cobrar dicha deuda para reintegrar ese dinero a las arcas públicas, supuestamente se compensó con a la adquisición del programa sin cumplir lo exigido por la propia normativa de RTVV.”



Resulta una gran incongruencia omisiva el hecho de que la sentencia recoge de manera literal la mayoría de las frases en letra negrita que contiene el dictamen pericial de parte de once páginas y, por el contrario, no recoge nada acerca del contenido auténtico de la pericial judicial. Al tiempo que descarta la pericial judicial sin analizar su extenso estudio del programa, así como también la crítica que le hace la sentencia es copia literal del dictamen pericial de parte y no de un verdadero análisis realizado por el Tribunal.

Asimismo, “se vio gravemente afectado nuestro derecho de defensa en referencia al documento del informe pericial de parte que fue aportado el día del juicio en el trámite de cuestiones previas. Nada se informó que entre los documentos aportados por la defensa se encontraba un informe pericial, del cual no se nos dio traslado hasta el último momento antes de que compareciera el perito, cuando ya no se podía solicitar ni aportar prueba contradictoria, ni con tiempo suficiente para hacer un interrogatorio mínimamente solvente.”

3. Sobre la denegación de declaración testificales consideradas pruebas esenciales.

El Tribunal ocultó la incomparecencia de dos testigos esenciales, los señores Prefaci y Calatayud, para más tarde acordar que un testigo de la acusación declarase por monosílabos e hizo caso omiso a las justificaciones de incomparecencia sobre el testigo-perito de esta acusación popular el Sr. Francès, demostrando con antelación que iba a prescindir de las cuatro declaraciones.

CGT solicitó como **testigo perito a don Miquel Francés i Domènech**, Profesor titular de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Valencia, director del Máster oficial en Contenidos y Formatos Audiovisuales y responsable del Taller de Audiovisuales de la UVEG. Esta prueba fue admitida en su día por el Tribunal.

La Sala no notificó a las partes la justificación de su incomparecencia, quién a primera hora del día del juicio, remitió un segundo fax estando en el Hospital (recibido correctamente por la Sección Cuarta 19 de la Audiencia Provincial de Valencia), justificando fehacientemente su imposibilidad de asistir a la vista del juicio oral.

El Tribunal nunca notificó a las partes que **los testigos don Juan Prefaci Cruz y don Ricardo Calatayud Darocas** informaron a la Sala que no podían asistir a la vista del Juicio Oral porque en dicha fecha estaban siendo juzgados en la Audiencia Nacional.

Tal información se ofreció a una parte acusadora oralmente en la sede de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial y el Tribunal como ya hemos indicado no trasladó a las partes justificación alguna de la incomparecencia ni se pronunció al respecto, ni dio audiencia a las partes para pronunciarse al respecto. Este ocultamiento nos llamó poderosamente la atención puesto que don Juan Prefaci Cruz era nada más y nada menos que el presidente de la Comisión Delegada de la Junta Central de Compras y Secretario General de RTVV y, por su parte don Ricardo Calatayud Darocas el Secretario de la Comisión Delegada de la Junta Central de Compras y Subdirector Económico Financiero de RTVV, testigos trascendentales para el total esclarecimiento de los hechos que se iban a enjuiciar, solicitados por el Ministerio Fiscal y la defensa, partes a las que, por lo menos de manera oficial y formal tampoco se les notificó la imposibilidad de que estos compareciesen el día 23 de julio de 2020.



Sobre la declaración del **testigo** propuesto por la Abogacía de la Generalitat y de la CGT, **don Francisco Manuel Picó Esteve**.

El testigo Francisco Manuel Picó envió a la Audiencia un correo electrónico indicando que le sería imposible acudir como testigo puesto que el 16 de julio de 2020 iba a ser sometido a intervención quirúrgica grave en la base de la lengua, adjuntado el parte médico de incapacidad temporal. A lo anterior la Audiencia contestó “solicítese del testigo peticionario, tal y como el mismo propone, que aporte en su caso, justificación de la imposibilidad de declarar el día 23 de Julio de 2020, una vez practicada y superada la intervención.”

Entre tanto, el testigo-perito propuesto por CGT, don Miquel Francés i Doménech, envió igualmente un fax a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia indicando que tampoco podía comparecer en el juicio porque iba a ser operado el día 16 de julio de 2020, adjuntando el parte médico de incapacidad temporal. De lo presentado por este testigo-perito no se notificó nada a las partes, incidiendo en la evidente indefensión.

En fecha 17 de julio de 2020 las tres acusaciones presentaron sendos escritos interesando la suspensión de la vista para el día 23 de julio de 2020 por la incomparecencia de al menos cuatro testigos.

El Tribunal resolvió no había lugar a la suspensión solicitada, sin que el certificado emitido por la Seguridad Social de Incapacidad Temporal tanto del Sr. Picó como del Sr. Francés le fue suficiente al Tribunal como justificación para la incomparecencia.

Por lo que requirió al Sr. Picó para que justifique “más”, y éste remitió al Tribunal el justificante de la asistencia quirúrgica del Hospital Doctor Peset de Valencia y del alta de Hospitalización en el que entre otras circunstancias se le prescribía por el facultativo que “Debe hablar lo mínimo imprescindible para conservar los puntos de sutura”, causándole la intervención una baja de por lo menos 76 días.

Pero la Sala, no satisfecha con lo anterior, forzando hasta el límite la apresurada celebración de la vista en el presente caso, acordó “Recibida la información médica sobre el estado del testigo tras la operación realizada, no se observa que se halle imposibilitado para comparecer y declarar, bastando con responder a las preguntas que se le formulen mediante el sistema de monosílabos y reduciendo a máximo su expresión verbal.”

Lo anterior, exigir que comparezca un testigo a responder con monosílabos, siendo que justificó fehacientemente que se encuentra de baja médica, por una reciente intervención quirúrgica grave de lengua, con puntos quirúrgicos en la lengua, representó un menosprecio a la integridad física del testigo por el riesgo que conllevaba para su salud dada la naturaleza de la enfermedad y la intervención a la que fue sometido.

Y a nivel estrictamente jurídico, lo que acordó la Sala es constitutivo de una vulneración absoluta de la naturaleza de la prueba testifical, es contrario a lo estipulado en el artículo 436 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que indica que una vez el testigo es preguntado por las generales de la Ley el deberá narrar sin interrupción los hechos sobre los cuales declare.



También es contrario al artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que estipula que los testigos están obligados a declarar lo que supieren de lo que les fuere preguntado. Así como también viola el artículo 710 de la misma Ley, que dice que los testigos expresarán la razón de su dicho, y si fueren de referencia, precisarán el origen de la noticia.

Los testigos no solo han de poder narrar hechos y expresarse ampliamente, sino que deben estar en posibilidad de contestar a todas las preguntas que se le formulen, aclaraciones y lo que se estime conveniente.

A la vista de que, al testigo, a pesar de todo, se le seguía exigiendo comparecer, solicitó declarar por videoconferencia, fórmula que fue aceptada por el Tribunal

Cuando llegó el momento de la práctica de la prueba el Tribunal se presentó al testigo a través de una pantalla en negro sin imagen alguna, sin comprobar, la identidad del testigo. La contestación del Tribunal fue que eran problemas técnicos que no podían solventar, que el aseguramiento técnico es que habían llamado al móvil que dio el testigo. A pesar de ello, el abogado de la Generalitat intentó hacer el interrogatorio, pero era patente la imposibilidad del testigo de expresarse correctamente, el presidente dirigía las preguntas y finalmente dijo “no conteste usted a la pregunta, no conteste usted a la pregunta, no gaste usted su voz, no, no, no, está enfermo y aparte esa pregunta no tiene nada que ver con los hechos”, intentando dar por finalizada la comparecencia a la vista del penoso desarrollo de la misma.

CGT hizo expresa protesta y no formuló las preguntas que tenía preparadas para el testigo por entender que la práctica de la prueba en tales condiciones era absolutamente contraria a las garantías del debido proceso. No permitió el presidente otra vez, que la abogada de CGT se expresase en la protesta. Sin poder interrogar a nuestro testigo, ni saber el Tribunal las cuestiones que se le iban a plantear, no puede deducir que su testimonio no era pertinente y que no practicar la prueba no vulnera derechos fundamentales.

Así pues, llegado el día de la vista del juicio oral, en el trámite de cuestiones previas tanto el Abogado de la Generalitat, como el letrado de la acusación particular de Xambó y otros y la acusación de CGT, solicitaron la suspensión de la vista por la incomparecencia de los cuatro testigos que conocíamos que no podían asistir.

4. Sobre la perversión de los sistemas de control en RTVV.

Una de las cuestiones primordiales de esta acusación popular fue demostrar la perversión de los sistemas de control, a través de personas llamadas a ejercer funciones de control de gasto público, como el testigo el Sr. Hervás que, como se explicó, lo contrata el Sr. Jaraba “a dedo”. Una cuestión que la sentencia pasa absolutamente por alto: que el controlado es el que nombra a dedo al controlador.

La Instrucción 10/2009 de la Dirección General de RTVV obrante al folio 1486 del tomo V -que la Sala se negó a estudiar para dictar sentencia-, regulaba la Junta Central de Compras para la gestión de nuevos programas de producción y productos para la emisión de TVV Y Radio Autonomía Valenciana y regía la contratación del programa “De un tiempo a esta parte”.



El artículo 2 de esta normativa decía que el presidente de la junta central de compras del GRUP RTVV era el Director General de la Entidad Pública RTVV, y el artículo 3 disponía que toda creación o compra de programas debía pasar por la junta central de compras.

En el artículo 4 de esta Instrucción se crean las Comisiones Delegadas de la Junta Central de Compras y los miembros permanentes en todas ellas eran:

- El presidente, el secretario general de RTVV, Juan Prefaci Cruz, nombrado por el acusado, en quién descargó responsabilidades y, sin embargo, el Ministerio Fiscal, con nulo interés en el descubrimiento de la verdad objetiva renunció a él como testigo.
- Y los vocales:
- El Subdirector Económico Financiero, don Ricardo Calatayud Daroca, nombrado por el acusado, como secretario de la Comisión, testigo a quién también renunció el Ministerio Fiscal.
- La subdirectora de servicios jurídicos, doña Paloma del Moral, nombrada por el acusado, a quién renunció igualmente el Ministerio Fiscal, siendo la persona que podría haber explicado por qué se hizo una supuesta compensación de una deuda sin mención expresa alguna en el expediente y sin ningún tipo informe jurídico que lo avalase.
- La subdirectora de RRHH y Materiales, doña Noelia Estarlich, nombrada por el acusado.
- El Subdirector de Producción y Medios Técnicos, don Luis Redondo, nombrado por el acusado, a quién también renunciaron las defensas en el último momento, de manera informal durante la vista, ya que, a pesar de haber sido citado, no justificó su incomparecencia.
- Y, por último, el Jefe de Gabinete de la Dirección Gral. de RTVV, don Víctor Charneco, nombrado también por el acusado.

5. Sobre la comparecencia previa a la celebración del juicio a efectos de una posible conformidad.

Hay que destacar que en fecha 18 de junio de 2020, el Tribunal señaló una comparecencia a efectos de una posible conformidad en la que por parte del presidente de la Sala se conminó a las partes a llegar a un acuerdo, pero de carácter extrajudicial, dicho literalmente así.

Pidió que retiráramos la acusación y que el acusado hiciese alguna declaración en la prensa que contentase a las acusaciones por entender que era un tema político. Evidentemente, tras esto, no se llegó a ningún acuerdo, y el presidente dijo que corríamos el riesgo de la condena en costas.

Finalmente, al mantener la acusación, señaló fecha para la vista del juicio oral el 23 de julio de 2020. Por parte del abogado de la acusación de Rafael Xambó y otros, se indicó que una sola sesión era muy poco tiempo ya que solo la defensa tenía diez testigos. El presidente respondió que como la Fiscalía no acusaba no hacían falta más sesiones porque iban a ir al grano.

CGT advierte en su recurso que lo que sucedió en la comparecencia para una posible conformidad por lo que se nos dijo por el presidente de la Sala, debía ser puesto en conocimiento del Tribunal Supremo, puesto que la falta de imparcialidad que ha demostrado el Tribunal no solo fue palmaria en la vista del juicio oral, sino que se pudo apreciar en varias ocasiones anteriores.



6. Sobre la actuación del Ministerio Fiscal, como se dice en nuestro recurso:

“se puede determinar que de igual manera actuó en todo momento faltando a la objetividad, con manifiesto desprecio por el esclarecimiento de los hechos, renunciando a testigos esenciales para llegar a la verdad material, realizando únicamente preguntas de descargo, desviando la atención a la contratación anterior del programa “Planta 25” que como quedó claro en el auto de Procedimiento Abreviado, no era objeto de enjuiciamiento y faltando incluso a la verdad indicando sobre el delito de malversación que nunca se había llamado a declarar al representante de la productora Alba Adriática S.L., afirmación que también hace el Tribunal en la sentencia sin comprobar lo que indicó esta parte en su informe final, puesto que la acusación popular que ejercemos sí solicitó la declaración como investigado del señor José Luis Moreno, administrador de la productora Alba Adriática S.L. De dicha solicitud la fiscal doña Ana María Palomar Marco, era totalmente conocedora pues ella misma, en su escrito de alegaciones oponiéndose a nuestro recurso de apelación contra el Auto de Procedimiento Abreviado, se opuso a nuestra solicitud para que declarase don José Luis Moreno. “

Federación Local de Valencia de Sindicatos de CGT-PV.